

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

102**MADRID NÚMERO 46**

EDICTO

Don Pedro Sáenz Pastor, secretario del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid.

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita el procedimiento ordinario número 475 de 2008, a instancias de “Recreativos González García, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora señora Juárez Pérez, contra “Técnicas Industriales Recreativas, Sociedad Anónima”, quien se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, he acordado notificar a dicha demandada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 10

En Madrid, a 29 de diciembre de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Javier Sánchez Beltrán, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario seguidos al número 475 de 2009, en virtud de demanda interpuesta por la procuradora doña Sonia Juárez Pérez, en representación de “Recreativos González García, Sociedad Limitada”, contra “Técnicas Industriales Recreativas, Sociedad Anónima”, sobre reclamación de cantidad y obligación de hacer:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Sonia Juárez Pérez, en representación de “Recreativos González García, Sociedad Limitada”, contra “Técnicas Industriales Recreativas, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 44.000 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda, así como a la devolución de las máquinas recreativas ubicadas en el establecimiento “La Dehesa”, de la demandada.

Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.

Auto número 10 bis

Magistrado-juez de primera instancia, don Javier Sánchez Beltrán.—En Madrid, a 17 de febrero de 2010.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 29 de diciembre de 2009 se dictó sentencia en los presentes autos.

Segundo.—Por la parte demandante se ha presentado escrito solicitando rectificación y complemento de la referida sentencia.

Fundamento jurídico:

Único.—Conforme al artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, “las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efectos dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecidos en el artículo anterior”; ciertamente, se advierte error material en el fundamento de derecho primero de la sentencia, así como omisión en el fallo de la misma, en los términos indicados en el escrito de la parte demandante, por lo que deben ser rectificadas y suplidos, respectivamente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Se rectifica el error material contenido en el fundamento primero, párrafo segundo, de la sentencia de 29 de diciembre de 2009, en el sentido de que donde dice: “procede la íntegra desestimación de la demanda”; debe decir: “procede la íntegra estimación de la demanda”.

Igualmente, se suple la omisión padecida en el fallo de la misma sentencia, en el sentido de contener los siguientes pronunciamientos:

«1. Se declara resuelto el contrato suscrito en fecha 16 de marzo de 2007 entre “Recreativos González García, Sociedad Limitada”, de una parte, y “Técnicas Industriales Intensivas, Sociedad Limitada”, de otra (unido como documento número 2 a la demanda), estimando que han sido incumplidas las obligaciones que asumió “Técnicas Industriales Intensivas, Sociedad Limitada”, en virtud del referido contrato o que su cumplimiento es imposible por causas imputables a la misma.

2. Se condena a “Técnicas Industriales Intensivas, Sociedad Limitada”, a que indemnice a la demandante en los daños y perjuicios que le ha irrogado, en la cantidad de 44.000 euros.

3. Se condena a a mercantil “Técnicas Industriales Intensivas, Sociedad Limitada”, a la devolución de las máquinas recreativas ubicadas en el establecimiento de la demandada o, subsidiariamente, para el supuesto de que la devolución de las mismas o de alguna de ellas fuese imposible por pérdida o deterioro, se le condene al pago de su valor.

Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.»

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella puede anunciarse, dentro de los cinco primeros días, recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, cuyo domicilio actual se ignora, haciéndole saber que contra la anterior sentencia podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 7 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.041/10)